
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0173**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas diez minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las diez horas treinta y ocho minutos, del día doce de agosto del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], con número de identificación [REDACTED], en su calidad de persona natural, solicita la siguiente información: **1.- Número de estudiantes registrados por departamento que han expresado a través de las fichas del MINEDUCYT u otros instrumentos aplicados que están laborando. 2. Los rubros o actividades laborales a las que se dedican los adolescentes de 14 a 17 años que se encuentran estudiando y los grados académicos. 3. Información de la persona encargada de los registros estadísticos de estudiantes a nivel nacional (nombre, cargo-área de trabajo, nivel académico, correo, número de teléfono) para solicitar una entrevista. 4. Solicitud de entrevista con referente técnico que trabaje en temáticas de derecho de adolescentes en el MINEDUCYT, especificando 2 fechas y horas tentativas para conocer sobre “Desarrollo y Protección de los derechos de los adolescentes en el ámbito laboral y la vinculación en el ámbito educativo.”**
- b) Mediante auto de las nueve horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la prevención de la solicitud de acceso a la información a fin de presentar escrito de solicitud que contenga nombre y firma de solicitante.
- c) Mediante auto de las ocho horas con quince minutos del quince de agosto del dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Planificación** la información requerida por la solicitante, Ante tal requerimiento la **Dirección** con fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, remite la información solicitada en documento Excel (adjunto). En relación al numeral 3, cabe mencionar que los datos (nombre, nivel académico) son de carácter confidencial, pero la persona encargada de brindar la información es la Gerente de Estadísticas de esta Dirección. La solicitud efectuada en el numeral 4, no es competencia de esta UAIP el atender y dar respuesta a la petición relacionada a ese preámbulo, puede realizar su petición sobre entrevistas con la Dirección de Comunicaciones.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entreguese la información proporcionada por la Dirección.
- c) Notifíquese, por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.